



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº0000332-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 12 JUL 2018

VISTO:

La Solicitud de Reg. Doc Nº339505 - Reg. Exp Nº289248 de fecha 22 de Mayo del 2018, Informe Nº217-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECT de Reg.Doc Nº348841 - Reg. Exp. Nº289248 de fecha 05 de Junio del 2018 e Informe Nº343-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de Reg. Doc. Nº350857 - Reg. Exp. Nº298991 de fecha 07 de Junio del 2018, sobre reconocimiento de 12 Años de Tiempo de Servicio en aplicación de la Ley 27803.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, Solicitud de Reg. Doc Nº339505 - Reg. Exp Nº289248 de fecha 22 de Mayo del 2018, la servidora LORENA NEYRA VELASQUEZ, solicita el reconocimiento de 12 años de tiempo de servicios en aplicación de la Ley Nº27803;

Que, mediante Informe Nº217-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECT de Reg.Doc Nº348841 - Reg. Exp. Nº289248 de fecha 05 de Junio del 2018, la responsable de la Unidad de Escalafón y Control de Personal informa que según Resolución Ejecutiva Regional Nº000649-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de Diciembre del 2013, en su Artículo Primero, se resuelve ASUMIR el pago de aporte solo para efectos pensionario, al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y/o Sistema Privado de Pensiones (SPP), según sea el caso, correspondiente a 31 servidores reincorporados y/o reubicados, al amparo de lo dispuesto en la Ley Nº27803, en la cual se encuentra la recurrente; así mismo refiere que la Ley Nº27803 solo reconoce el pago de aportes pensionarios por parte del Estado (12 años) más no el tiempo de servicios y sugiere se alcance la presente documentación a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente;

Que, con Informe Nº343-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de Reg. Doc. Nº350857 - Reg. Exp. Nº298991 de fecha 07 de Junio del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite la Opinión Legal:

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000332 -2018/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 12 JUL 2018

estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, modificada por el Artículo 2 del Decreto Legislativo Nº1272, el cual establece que **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo, mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Ahora bien, de la Resolución Presidencial Nº240-1993/REGION GRAU-P, de fecha 10 de Junio de 1993, obrante a folios 24 al 26, se aprecia que la administrada fue declarada excedente y cesada por causal de reorganización y racionalización, con efectividad del 30 de Abril de 1993; asimismo, se advierte que, en aplicación de la Ley Nº27808. Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes Nº27452 y Nº27586 encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, concordante con el Decreto Supremo Nº014-2002-TR y demás normas complementarias, se reincorporó a partir del 17 de Julio del 2012 a la recurrente en el cargo de Técnico Administrativo II, en la Oficina de Atención a las Personas con Discapacidad de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, como es de verse en la Resolución Ejecutiva Regional Nº000420-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P de fecha 17 de Julio del 2012, rectificada con Resolución Ejecutiva Regional Nº000427-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 20 de Julio del 2012.

Respecto a lo solicitado, se advierte que la administrada está solicitando el reconocimiento de 12 años de tiempo de servicio en aplicación de Ley Nº27803, acumulando el **reconocimiento excepcional de años de aportes previsionales para efectos pensionarios, que se ha reconocido en la Resolución Ejecutiva Regional Nº0000649-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de Diciembre del 2013**

Con relación a ello es de precisar que la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, ha reconocido dichos aportes, solo para efectos pensionarios tal como está previsto en el Artículo 13º de la Ley Nº27803, concordante con el artículo 10º del Decreto Supremo Nº013-2007-TR, por lo que el tiempo del cese del trabajador, no se considera como años de servicios reales y efectivamente prestados en dicho periodo, toda vez que es el Estado quien otorga, a través de





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000332-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 12 JUL 2018

una norma expresa, dicho beneficio de años de aportación pensionario por ese periodo no laborado.

En este orden de ideas, se colige que el tiempo que la administrada permaneció separada del cargo como consecuencia del proceso de racionalización y reorganización del personal de la administración pública dispuesto por el Decreto Ley Nº26109, no es computable como tiempo de servicio, toda vez que ese tiempo de separación del cargo es computado únicamente para efectos pensionarios tal como lo establece la Ley Nº27803. En ese sentido, deviene en **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada **Dña LORENA NEYRA IZQUIERDO**;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902 y de acuerdo con la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017, el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR**

IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada LORENA NEYRA IZQUIERDO, respecto de que se le reconozca los doce (12) años como tiempo de servicios, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **Notificar** la

presente resolución a la interesada y, a las oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Rogelio Chanduvi Vargas
CLAVE 0627
GERENTE GENERAL

